



REMATADORES

*Seriedad y responsabilidad desde 1902
Matriculas 1062 - 5477*

ACORDADA 5010:

Reglamenta la designación de MARTILLEROS para intervenir en remates judiciales, las que se efectuarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

- 1º) Los Señores Jueces, cuando corresponda efectuar nombramiento de rematador, deberán hacerlo dentro de los que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, llevado por el Servicio de Mano de Obra y Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en vigencia a la fecha de la designación.-
- 2º) Cuando exista acuerdo de partes y/o reserva del derecho a nombrar rematador, harán lugar a dicho nombramiento, siempre que el rematador propuesto se encuentre inscripto en el referido Registro.-
- 3º) Cuando se trate de bienes muebles llevados a depósito, al decretarse el remate de los mismos deberá cometérsele a los propios depositarios, siempre que tuvieran matrícula de martilleros y se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Rematadores, evitándose así los gastos y deterioros de un procedimiento contrario ocasiona siempre daño y perjuicio de los mismo interesados.-
- 4º) Los señores Jueces deberán observar el estricto cumplimiento de la Acordada N° 2576 del 4/10/46.-Circ. 27/98 SCJ (20/4/98) Reitera a los Magistrados y Actuarios el cumplimiento de la Acordada 5010, con transcripción.-